

## **Interpretación y conclusiones de la Asociación Vasca de Entrenadores de Baloncesto (AVEB) y Federación Vasca de Baloncesto (ESF) sobre la aplicación en Euskadi de la Nueva Ley de Profesiones del Deporte del Gobierno Vasco y repercusiones para los Entrenadores de Baloncesto.**

- Lo primero y fundamental es que todo lo que exponemos es **“provisional”** hasta que se apruebe en el Parlamento la Nueva Ley de Profesiones del Deporte. (en adelante la Ley)
- De momento hay multitud de enmiendas que podrían cambiar totalmente la Ley y hasta evitar que se apruebe.
- Nuestro informe se subdivide en dos situaciones: hasta el 31.12.2020 y a partir del 1.01.2021, cuatro apartados & formas de actuación, en función de las fechas de obtención de las titulaciones federativas y oficiales, un anexo y noticias de interés relacionadas.

### **Si la Ley se aprueba en el Parlamento Vasco, hasta el 31 de diciembre de 2020 se actuará de la siguiente forma:**

- La exigencia de cualificaciones a los entrenadores/as, tal y como está en el Proyecto de Ley, no se exigirá hasta el 1 de enero de 2021, por lo que hasta entonces se podrá entrenar tal y como hasta ahora.

### **Si la Ley se aprueba en el Parlamento Vasco, a partir del 1 de enero de 2021 se actuará de la siguiente forma:**

- 1) **Entrenadores/as poseedores/as de Titulaciones Federativas obtenidas con anterioridad al 15/Julio/1999**, Homologadas, convalidadas o de equivalencia a efectos profesionales, para poder entrenar deberán:

- a. **Inscribirse en el Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
  - b. **Estar cubierto por un Seguro de Responsabilidad Civil** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
  - c. **Formarte en primeros auxilios** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
- 2) **Entrenadores/as poseedores/as de Titulaciones Federativas obtenidas en el periodo comprendido entre 16/Julio/1999 y Noviembre/2007**, para poder entrenar deberán:
- a. **Existen negociaciones** entre la Federación Española de Baloncesto, Consejo Superior de Deportes y el Ministerio de Educación y Ciencia, **para obtener el reconocimiento según la legislación estatal vigente.**
  - b. **Si se consigue**, y previo proceso de homologación, convalidación ó equivalencia a efectos profesionales, **pasarán a tener los mismos requerimientos para entrenar que los poseedores de Titulaciones Federativas obtenidas con anterioridad al 15/Julio/1999** y que especificamos en el apartado 1)
  - c. **Si no se consigue, pasarán a tener los mismos requerimientos para entrenar que los poseedores/as de Titulaciones Federativas posteriores a Noviembre de 2007** y que especificamos en el apartado siguiente, 3)
- 3) **Entrenadores/as poseedores/as de Titulaciones Federativas posteriores a Noviembre de 2007**, para poder entrenar deberán:
- a. Primero, **se tiene que reglamentar un procedimiento de habilitación provisional**, que permitirá seguir ejerciendo a aquellas personas que acrediten que desarrollaban su labor como entrenadores/as de forma continuada hasta la entrada en vigor de la Ley, esta habilitación se ciñe al nivel que ya desarrollaba en la misma o en otra entidad.
  - b. Se deberá realizar el proceso de habilitación profesional **previamente al 31 de diciembre de 2020.**
  - c. Estos entrenadores/as habilitados/as provisionalmente, **podrán continuar ejerciendo como entrenadores/as hasta la existencia de una convocatoria de un procedimiento de reconocimiento de las competencias** para la obtención de una cualificación que les permita el ejercicio de entrenador/a para el que recibieron previamente la habilitación.

- d. Se entiende por **procedimiento de reconocimiento de las competencias**, al conjunto de **actuaciones dirigidas a evaluar y reconocer las competencias adquiridas por el entrenador/a a través de su experiencia laboral o de vías no formales de formación**.
  - e. **Inscribirse en el Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
  - f. **Estar cubierto por un Seguro de Responsabilidad Civil** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
  - g. **Formarte en primeros auxilios** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
- 4) **Entrenadores/as que han realizado formaciones académicas oficiales ( Kirolene u otros centros autorizados por Educación) para poder entrenar deberán:**
- a. **Inscribirse en el Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco** (detalles en el anexo 1) al final del informe).
  - b. **Estar cubierto por un Seguro de Responsabilidad Civil** (detalles en el anexo 1) al final del informe).

#### **Anexo 1)**

- a. **Inscripción en el Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco. Una vez que se cree el Registro**, los entrenadores/as deberán **presentar en dicho registro una declaración responsable**, en formulario creado al efecto, que permitirá a cualquier persona comprobar la cualificación de los entrenadores/as que estén actualmente ejerciendo.
- b. **Estar cubierto por un Seguro de Responsabilidad Civil:**
  - i. Si estás contratado/a por una organización deportiva, deberá suscribirlo la propia entidad deportiva.
  - ii. Si tu actividad se desarrolla como autónomo/a, te corresponderá suscribirlo a ti como entrenador/a.
  - iii. Si estás actuando como voluntario/a, deberá suscribirlo la propia entidad deportiva.

**c. Formarte en primeros auxilios:**

- iv. Primero, **se tiene que reglamentar la formación en primeros auxilios** que deberán poseer los entrenadores/as tanto profesionales como voluntarios/as.
- v. Se comprobará, entre los entrenadores/as que ejercen, quién **cumple con los requisitos establecidos** y quién ha de formarse.
- vi. Aquellos entrenadores/as que no posean cualificación en primeros auxilios y deban formarse, tienen **hasta el 31.12.2020** para hacerlo.
- vii. Valdrá la formación en primeros auxilios que un entrenador/a haya cursado en sus estudios oficiales, cuando cumpla con los requisitos que se establezcan en el punto “i”

**Noticias de interés:**

- Existe una enmienda pendiente de asumir, pero con muchas posibilidades de salir adelante, para prorrogar el periodo transitorio hasta el 31.12.2021
- Existe una enmienda pendiente de asumir, pero con muchas posibilidades de salir adelante, que autoriza a las Federaciones para seguir impartiendo cursos Federativos de 2º y 3º Nivel y a los entrenadores/as para poder cursarlos y completar su formación federativa ya iniciada, hasta la finalización del periodo transitorio.